



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 2021-00752

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**1.** Desacumule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el título ejecutivo (**ACTA DE CONCILIACIÓN**) báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P, por lo tanto no se entiende porque pide que se libere por el valor indicado en el numeral 1º de las pretensiones, pues nótese que no concuerda con la literalidad del título.

**2.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088  
Fijado hoy 2 de septiembre de 2021\_a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria